

Initiative for Climate Action Transparency - ICAT

DECRETO QUE ESTABLECE EL SISTEMA NACIONAL DE MEDICIÓN, REPORTE Y VERIFICACIÓN (MRV) DE LOS GASES DE EFECTO INVERNADERO

Initiative for Climate Action Transparency - ICAT -

DECRETO QUE ESTABLECE EL SISTEMA NACIONAL DE MEDICIÓN, REPORTE Y VERIFICACIÓN (MRV)

Deliverable #4

March 2020

DISCLAIMER

All rights reserved. No part of this publication may be reproduced, stored in a retrieval system or transmitted, in any form or by any means, electronic, photocopying, recording or otherwise, for commercial purposes without prior permission of UNOPS. Otherwise, material in this publication may be used, shared, copied, reproduced, printed and/or stored, provided that appropriate acknowledgement is given of UNOPS as the source. In all cases the material may not be altered or otherwise modified without the express permission of UNOPS.

This publication has been produced as part of a component of the Initiative for Climate Action Transparency project (ICAT) implemented by UNEP DTU Partnership (UDP). The views expressed in this publication are those of the authors and do not necessarily reflect the views of UDP.

PREPARED UNDER

Initiative for Climate Action Transparency (ICAT) project supported by the German Federal Ministry for the Environment, Nature Conservation and Nuclear Safety, the Children's Investment Fund Foundation (CIFF), the Italian Ministry of Ecological Transition (IMET) and ClimateWorks.



The ICAT project is managed by the United Nations Office for Project Services (UNOPS)



DECRETO QUE ESTABLECE EL SISTEMA NACIONAL DE MEDICIÓN, REPORTE Y VERIFICACIÓN (MRV) DE LOS GASES DE EFECTO INVERNADERO

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República Dominicana, en su artículo 194, establece que es prioridad del Estado la formulación y ejecución, mediante ley, de un plan de ordenamiento territorial que asegure el uso eficiente y sostenible de los recursos naturales de la Nación, acorde con la necesidad de adaptación al cambio climático.

CONSIDERANDO: Que la República Dominicana es signataria de la Convención Marco de las Naciones Unidas para el Cambio Climático, la cual en su artículo 12 establece que las partes signatarias, bajo el principio de responsabilidades comunes pero diferenciadas, transmitirán a la Conferencia de las Partes de la convención, mediante la Secretaría, los inventarios nacionales de gases de efecto invernadero de las emisiones antropogénicas por las fuentes y la absorción por los sumideros, la descripción general de las medidas que ha adoptado o prevé adoptar para aplicar la convención.

CONSIDERANDO: Que la Convención Marco de las Naciones Unidas para el Cambio Climático, en su artículo 4, establece que sus partes signatarias promueven y apoyan con su cooperación el desarrollo, la aplicación y difusión, incluida la transferencia, de tecnologías, prácticas y procesos que controlen, reduzcan o prevengan las emisiones antropogénicas de gases de efecto invernadero, así como la conservación y reforzamiento de los sumideros y depósitos de los gases y la investigación científica, tecnológica, técnica y socio-económica.

CONSIDERANDO: Que la República Dominicana es signataria y ratificante del Protocolo de Kioto de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, en sus dos períodos de compromiso, el cual en su artículo 10 establece que las partes signatarias formularán, aplicarán y actualizarán periódicamente programas nacionales que contengan medidas para mitigar el cambio climático.

CONSIDERANDO: Que la República Dominicana es signataria y ratificante del Acuerdo de París de la Convención Marco de las Naciones Unidas para el Cambio Climático, el cual, en su artículo 13, establece que, con el fin de fomentar la confianza mutua, y de promover la aplicación efectiva, por el presente se establece un marco de transparencia reforzado para las medidas y el apoyo, dotado de flexibilidad para tener en cuenta las diferentes capacidades de las Partes y basado en la experiencia colectiva.

CONSIDERANDO: Que el Acuerdo de París, establece, en su artículo 13, que el propósito del marco de transparencia es dar una visión clara de las medidas adoptadas para hacer frente al cambio climático a la luz del objetivo de la Convención, aumentando la claridad y facilitando el seguimiento de los progresos realizados en relación con las contribuciones determinadas a nivel nacional de cada una de las Partes y de las medidas de adaptación adoptadas por las Partes, incluidas las buenas prácticas, las prioridades, las necesidades y las carencias.

CONSIDERANDO: Que la Ley 1-12, que establece la Estrategia Nacional de Desarrollo, en su artículo 9 indica que las políticas públicas se articularán en torno a cuatro Ejes Estratégicos, con sus correspondientes Objetivos y Líneas de Acción, los cuales definen el modelo de desarrollo sostenible al que aspira la República Dominicana, incluyendo el cambio climático, cuyo indicador principal es el cálculo de emisiones de gases de efecto invernadero.

CONSIDERANDO: Que la Estrategia Nacional de Desarrollo, en su artículo 9, establece que el Eje 3 define una economía sostenible, integradora y competitiva, la cual es territorial y sectorialmente integrada, innovadora, diversificada, plural, orientada a la calidad y ambientalmente sostenible, que aprovecha y potencia las oportunidades del mercado local y se inserta de forma competitiva al mercado global, generando energía confiable, eficiente y ambientalmente sostenible con el objetivo de innovar hacia la responsabilidad social.

CONSIDERANDO: Que la Estrategia Nacional de Desarrollo, en su artículo 10, establece que el Eje 4 define una sociedad de producción y consumo ambientalmente sostenible, que se adapta al cambio climático, gestionando con equidad y eficacia los riesgos y protección al medio ambiente y los recursos naturales.

CONSIDERANDO: Que la Ley 247-12 que crea al Ministerio de Administración Pública, en su artículo 35, se refiere a los Consejos Consultivos al servicio de la presidencia nacional, los cuales son creados mediante Decreto Presidencial, bajo dependencia del Presidente de la República en el ámbito nacional, sectorial, intersectorial, local e interterritorial, con carácter permanente, integrando a actores gubernamentales, de la sociedad civil y el sector privado para la consulta de las políticas públicas sectoriales con vocación transversal, adscritos al Ministerio de Presidencia de la República.

CONSIDERANDO: Que la Ley 64 – 00 crea al Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales y en su capítulo 5to se crea el Sistema Nacional de Información de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y en su artículo 51 que establece que “todo aquel que realice una investigación o trabajo sobre el medio ambiente y los recursos naturales entregará un ejemplar de la investigación o estudio a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales”.

CONSIDERANDO: Que la Ley 496-06, que crea al Ministerio de Economía, Planificación y Desarrollo, otorgándole el título de Órgano Rector del Sistema Nacional de Planificación e Inversión Pública. Esta ley, en su artículo 17, establece que el Viceministerio de Cooperación Internacional tiene la responsabilidad de dar seguimiento a los programas y proyectos ejecutados en el marco de la cooperación internacional no reembolsable.

CONSIDERANDO: Que la Ley 498-06, que crea el Sistema de Planificación e Inversión Pública, en su artículo 37, establece que el Plan Nacional Plurianual de Inversión Pública distinguirá los proyectos de inversión en ejecución, el cual emite el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General de Presupuesto, en el Informe de Ejecución Presupuestaria.

CONSIDERANDO: Que la Ley No. 5096 sobre Estadísticas y Censos Nacionales contempla como función “la recolección, revisión, elaboración y publicación de las estadísticas nacionales en relación con las actividades económicas, agrícolas, comerciales, industriales, financieras y sociales.”

CONSIDERANDO: Que el Decreto 601-08 que crea al Consejo Nacional para el Cambio Climático y Mecanismo de Desarrollo Limpio, que tiene entre sus funciones, descritas en el artículo 3, acápite a, el formular, diseñar y ejecutar políticas públicas relativas a medidas de mitigación de gases de efecto invernadero. En ese mismo artículo, acápite g, se le otorgan las funciones de coordinación interinstitucional que habiliten escenarios para acciones climáticas.

CONSIDERANDO: Que el Decreto No. 269-15 que establece la Política Nacional de Cambio Climático establece que El Ministerio de Economía, Planificación y Desarrollo (MEPyD), el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales y el Consejo Nacional para el Cambio Climático y Mecanismo de Desarrollo Limpio, son los responsables de incorporar, de manera transversal, en todos los planes, programas, proyectos y políticas públicas, medidas climáticas.

CONSIDERANDO: Que mediante el Decreto No. 23-16 de fecha 22 de febrero de 2016, modificado por el Decreto No. 26-17 de fecha 13 de febrero de 2017, se crea la Comisión Interinstitucional de Alto Nivel para el Desarrollo Sostenible (CDS), la cual parte del hecho de que República Dominicana dispone de una agenda nacional conceptualizada y formulada en la Visión, Objetivos y Metas contenidos en la Estrategia Nacional de Desarrollo 2030 (END), con el propósito de pautar el diseño de políticas y estrategias de desarrollo sostenible a nivel nacional, y asimismo, para orientar los esfuerzos públicos y privados hacia el logro de resultados que conduzcan a una sociedad más próspera e inclusiva, complementando la visión y el alcance de la Estrategia Nacional de Desarrollo 2030.

CONSIDERANDO: Que la Decisión 18/CMA.1, como anexo al reporte de la Conferencia de las Partes, como reunión de las partes para el Acuerdo de París, celebrada en Katowice, Polonia, establece las modalidades, procedimientos y directrices para el marco de transparencia para las medidas y el apoyo a que se hace referencia en el artículo 13 del Acuerdo de París.

CONSIDERANDO: Que el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales emitió la Resolución 011-2019, que crea a la Dirección de Cambio Climático, a la que se le otorgan funciones de control y certificación de emisiones de gases de efecto invernadero.

CONSIDERANDO: La Iniciativa para la Acción Climática y Transparencia (ICAT) busca apoyar países a mejorar ambiciosamente sus sistemas de transparencia en el marco del Acuerdo de París, por el mandato de su artículo 13 y el cual está siendo ejecutado en el país a través del Consejo Nacional para el Cambio Climático y Mecanismo de Desarrollo Limpio

CONSIDERANDO: Que el sector empresarial de la República Dominicana tiene un alto interés en el cumplimiento con el Acuerdo de París, la Contribución Nacionalmente Determinada (NDC, por sus siglas en inglés) y otros acuerdos en materia de transparencia a nivel nacional e internacional, con el proceso de "Articulación Empresarial para la Acción Climática", contando con una "Guía General para la Acción Climática en la República Dominicana", en el año 2017.

CONSIDERANDO: Que en octubre de 2019, se firmó la *Declaratoria de Compromiso para la Articulación Empresarial a la Acción Climática en la República Dominicana*, en la que el sector empresarial que participó en el proceso de "Articulación Empresarial para la Acción Climática", se compromete

incrementar la transparencia en la contabilidad de emisiones, su reducción y esfuerzos de adaptación, aportar a la plataforma de acciones de mitigación, y a la actualización de los reportes nacionales establecidos por la Convención Marco de las Naciones Unidas para el Cambio Climático.

VISTO: La Constitución de la República Dominicana

VISTO: La Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático

VISTO: El Protocolo de Kioto de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático

VISTO: El Acuerdo de París de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático

VISTO: La Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible

VISTO: La Estrategia Nacional de Desarrollo al 2030

VISTO: La Ley 247-12 de Administración Pública;

VISTO: La Ley 64-00 que crea al Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales;

VISTO: La Ley 496-08, que crea al Ministerio de Economía, Planificación y Desarrollo;

VISTO: La Ley 5096 sobre Estadísticas y Censos Nacionales;

VISTO: La Ley 49 -38, que crea la Liga Municipal Dominicana;

VISTO: la Ley 176-06 sobre el Distrito Nacional y Municipios;

VISTO: La Ley 5994 que crea el Instituto Nacional de Agua Potable y Alcantarillado;

VISTO: La Ley 8-65 que crea al Ministerio de Agricultura;

VISTO: La Ley 532, que modifica la Ley 346, sobre Promoción Agrícola;

VISTO: La Ley 6142, que crea al Banco Central de la República Dominicana;

VISTO: La Ley 100-13, que crea al Ministerio de Energía y Minas;

VISTO: La Ley 125-01 General de Electricidad;

VISTO: La Ley 63-17 sobre Movilidad, Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial;

VISTO: La Ley 491-06 sobre Aviación Civil;

VISTO: La Ley 70 - 70, que crea la Autoridad Portuaria Dominicana;

VISTO: El Decreto 601-8, que crea al Consejo Nacional para el Cambio Climático y Mecanismo de Desarrollo Limpio;

VISTO: El Decreto No. 269-15 que establece la Política Nacional de Cambio Climático

VISTO: El Decreto 923-09, que otorga Liderazgo a la Corporación Dominicana de Empresas Estatales;

VISTO: La Resolución 01/2014 del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, que crea el Sistema Nacional de Emisiones de Gases de Efecto Invernadero, junto con el Departamento de Inventario de Gases de Efecto Invernadero.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere, el artículo 128 de la Constitución de la República dicto el siguiente Decreto:

DECRETO

ARTÍCULO 1. Se crea el **Sistema Nacional de Medición, Reporte y Verificación (MRV) de los Gases de Efecto Invernadero de la República Dominicana** para la contabilidad de las emisiones de gases de efecto invernadero, de las acciones de mitigación y del financiamiento y apoyo que tenga como propósito impulsar acciones climáticas. El sistema está liderado y coordinado por el Ministerio de Economía Planificación y Desarrollo (MEPyD), el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales y el Consejo Nacional para el Cambio Climático y Mecanismo de Desarrollo Limpio, en virtud de lo establecido en el Decreto 269-15 sobre la Política Nacional de Cambio Climático.

PÁRRAFO I. El fin del Sistema Nacional de MRV es contar con un esquema establecido mediante el cual se midan, se reporten y se verifiquen las emisiones de gases de efecto invernadero, construyendo registros estadísticos, certeros que reflejen sus fluctuaciones, las acciones climáticas puntuales y los recursos financieros y en especie, que se ejecuten para llevar a cabo acciones climáticas.

PÁRRAFO II. Todos los sistemas de información nacional, regionales o sectoriales que contengan información relevante al cambio climático, estudios de vulnerabilidad y de gestión de riesgo pueden operar en conjunto y/o enriquecer el Sistema Nacional de MRV.

PÁRRAFO III. El Ministerio de Economía, Planificación y Desarrollo (MEPyD), el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales y el Consejo Nacional para el Cambio Climático y Mecanismo de Desarrollo Limpio, dentro de sus atribuciones deberán incorporar, de manera transversal, en todos los planes, programas, proyectos y políticas públicas, las medidas que se consideren necesarias para propiciar la implementación del Sistema Nacional de Medición, Reporte y Verificación (MRV).

ARTÍCULO 2. El Sistema Nacional de MRV de los gases de efecto invernadero se conforma de tres componentes que reportan diferentes aspectos de la acción nacional para la contabilidad y mitigación de los gases de efecto invernadero.

- a) Sistema del inventario nacional de gases de efecto invernadero (INGEI)
- b) Sistema del registro de las acciones de mitigación de las emisiones de gases de efecto invernadero

- c) Sistema del registro del apoyo y del financiamiento, del disponible, y del ejecutado, cuyo fin sea el de mitigar gases de efecto invernadero y/o adaptarse al cambio climático

ARTÍCULO 3. El alcance y ámbito de aplicación del Sistema MRV es todo el territorio nacional y le es aplicable a toda persona, natural o jurídica, en la República Dominicana que genere o remueva gases de efecto invernadero a la atmósfera. A través de este se reportan las emisiones de gases de efecto invernadero generadas, las acciones de mitigación de GEI, así como todo tipo de financiamiento climático en todo el país.

PÁRRAFO I. Todo actor que implemente acciones que generen o reduzcan emisiones de gases de efecto invernadero en territorio nacional tiene el deber de reportarlo al Sistema Nacional de MRV.

PÁRRAFO II. El sistema nacional de MRV crea una coordinación interinstitucional para facilitar la transparencia climática del país y que permita reportar a la Convención Marco de Naciones Unidas sobre el Cambio Climático el cumplimiento de la contribución nacional determinada (NDC, por sus siglas en inglés) de la República Dominicana.

DEL SISTEMA NACIONAL DE MEDICIÓN, REPORTE Y VERIFICACIÓN (MRV)

ARTÍCULO 4. El Sistema Nacional de MRV tiene como objetivo fundamental la coordinación interinstitucional de los diferentes reportes que se elaboran para transparentar las emisiones de gases de efecto invernadero generadas a nivel nacional, así como las medidas de mitigación de las emisiones de gases de efecto invernadero y el apoyo y financiamiento recibido para la acción climática.

PÁRRAFO I. El Sistema MRV de gases de efecto invernadero dará insumos para la elaboración de los siguientes instrumentos de informe, no limitados a

- a) **Comunicaciones Nacionales.** Cada cuatro años el País debe realizar una Comunicación Nacional, en cumplimiento con los compromisos establecidos en el artículo doce de la CMNUCC, correspondiente al nivel de desarrollo nacional al momento de elaborar el reporte.
- b) **Informes Bienales de Actualización.** Los Informes Bienales de Actualización deberán rendirse cada dos años, habiendo sido elaborados en cumplimiento con la Decisión 2/CP.17, la de Decimoséptima Conferencia de las Partes, cuando dicta las *“Directrices de la Convención Marco para la Presentación de los Informes Bienales de Actualización de las Partes No Incluidas en el Anexo I de la Convención”*, específicamente, tomando en cuenta lo establecido en los párrafos 39 al 44. Hasta tanto sean reemplazados por los Informes Bienales de Transparencia, como establecido en la Decisión 1/CP.24 de la Conferencia de las Partes.
- c) **Informes Bienales de Transparencia.** Los Informes Bienales de Transparencia deberán rendirse cada dos años, habiendo sido elaborados en cumplimiento con la Decisión 18/CMA.1, cuando dicta las *“Modalidades, procedimientos y directrices para el marco de transparencia para las medidas y el apoyo a que se hace referencia en el artículo 13 del Acuerdo de París”* de la Conferencia de las Partes, actuando como sede a la Primera Conferencia del Acuerdo de París.

PÁRRAFO I. Los componentes del Sistema MRV tendrán como lineamientos lo establecido en el artículo 2 y siguientes del presente Decreto.

ARTÍCULO 5. Se crea el **Sistema del Inventario Nacional de Gases de Efecto Invernadero**, como instrumento desarrollado para contabilizar, compilar y reportar las emisiones de gases de efecto invernadero generadas en el país, de sus principales fuentes y sumideros existentes, con el fin de apoyar las acciones nacionales para la adaptación y la mitigación del cambio climático, en cuatro sectores económicos y productivos específicos, de manera no limitativa.

- a) Energía (Compuesto por los datos de generación eléctrica y transporte)
- b) Desechos
- c) Agricultura, Silvicultura y Otros usos de la Tierra (AFOLU, por sus siglas en inglés)
- d) Procesos Industriales y Uso de Productos (IPPU, por sus siglas en inglés)

PÁRRAFO I. En caso de incluirse otro sector o cambiar la estructura de los sectores, dentro de los renglones establecidos por el IPCC, la coordinación del Sistema MRV tendrá la potestad de acogerse a esos lineamientos.

PÁRRAFO II. Las emisiones de gases de efecto invernadero se calcularán anualmente, de manera que se pueda publicar un inventario nacional de gases de efecto invernadero cada dos años, con la metodología que propone el Panel Intergubernamental para el Cambio Climático (IPCC, por sus siglas en inglés) para los inventarios de gases de efecto invernadero, a partir de su publicación del año 2006, en adelante.

La coordinación del INGEI, determina el nivel de especificación en el cálculo de las emisiones de gases de efecto invernadero.

PÁRRAFO III. El proceso de verificación de la información del Inventario Nacional de Gases de Efecto Invernadero controla y asegura la calidad de los datos.

- a) La Oficina Nacional de Estadística realiza el control de la calidad de los datos utilizados para calcular el inventario nacional de gases de efecto invernadero, validando la información suministrada y la digitada durante el proceso del cálculo de las emisiones de gases de efecto invernadero.
- b) Los sectores emisores suministran la base de datos utilizada para el cálculo de las emisiones de gases de efecto invernadero a la Oficina Nacional de Estadísticas, para la validación de los datos.
- c) La Oficina Nacional de Estadísticas confirma a la Dirección de Cambio Climático del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, así como a las demás sectoriales responsables de reporte, la validación de la información, como instrumento inicial del control de la calidad de los datos.
- d) El Observatorio de Cambio Climático y Resiliencia del Instituto Tecnológico de Santo Domingo (INTEC) realiza el Aseguramiento de la Calidad del proceso para calcular el inventario nacional de gases de efecto invernadero, en función a las actualizaciones de las guías metodológicas del IPCC utilizada.

ARTÍCULO 6. Se crea el **Sistema Nacional de Registro de Acciones de Mitigación de Gases de Efecto Invernadero (MRV de Acciones de Mitigación)** que consiste en una plataforma de registro de cualquier proyecto o iniciativa que reduzca o evite emisiones de gases de efecto invernadero, para monitorear el esfuerzo de los sectores público, privado, academia y sociedad civil de reducir los gases de efecto invernadero en el territorio nacional.

PÁRRAFO I. El Sistema Nacional de Registro de Acciones de Mitigación de Gases de Efecto Invernadero está respaldado por una plataforma electrónica, a la cual tienen acceso todos los actores interesados en reportar las acciones de mitigación que estén ejecutando.

PÁRRAFO II. El MRV de las Acciones de Mitigación es el monitoreo, reporte y verificación de la reducción de emisiones de gases de efecto invernadero en los diferentes sectores del INGEI.

PÁRRAFO III. Todo actor e institución que registre o lleve a cabo acciones de mitigación, tiene el deber de reportar los proyectos, programas o iniciativas que ejecute, por lo menos una vez, cada año calendario, al Sistema Nacional de Registro de las Acciones de Mitigación.

PÁRRAFO IV. La coordinación del MRV de Acciones de Mitigación determinará una fecha calendario específica para recibir estas informaciones.

PÁRRAFO V. El MRV de Acciones de Mitigación se complementa con el registro de las acciones de mitigación realizadas por particulares, empresas, academia y sociedad civil, las cuales son reportadas directamente al Sistema Nacional de Registro de las Acciones de Mitigación de Gases de Efecto Invernadero.

ARTÍCULO 7. Se crea la **Unidad de Registro de Proyectos de Cambio Climático**, como espacio en el que se reciben propuestas de todos los sectores y actores de acción climática, con el fin de ser registrados para su ejecución y financiamiento.

PÁRRAFO I. La Unidad de Proyectos de Cambio Climático tiene su sede en el Consejo Nacional para el Cambio Climático y Mecanismo de Desarrollo Limpio.

ARTÍCULO 8. Se crea el **Sistema Nacional de Registro del Apoyo y Financiamiento para el Cambio Climático (MRV de Apoyo)**, que tiene como fin monitorear, reportar y transparentar los apoyos y aportes financieros recibidos para la acción climática, así como el financiamiento disponible para ejecutar medidas de mitigación de gases de efecto invernadero y de adaptación a los efectos adversos del cambio climático.

PÁRRAFO I. Toda persona natural o jurídica, pública o privada que genere u obtenga información relevante al financiamiento o apoyo en especie para cualquier acción climática tiene el deber de reportar al Sistema Nacional de Registro del Apoyo y Financiamiento para el Cambio Climático.

DE LOS ROLES INSTITUCIONALES DENTRO DEL SISTEMA NACIONAL MRV

ARTÍCULO 9. El **Consejo Nacional para el Cambio Climático y Mecanismo de Desarrollo Limpio**, en el marco del Sistema MRV, tiene las siguientes funciones:

- a) Coordinar el Sistema Nacional de MRV, administrando y compilando los diferentes reportes dentro del sistema;
- b) Preparar los respectivos informes internacionales de transparencia (Informes Bienales de Actualización (BUR, por sus siglas en inglés), Comunicaciones Nacionales (CN), e Informes Bienales de Transparencia (BTR, por sus siglas en inglés) y remitir ante la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático;
- c) Coordinar y administrar el sistema de registro de acciones de mitigación de gases de efecto invernadero que se ejecutan en el territorio nacional;
- d) Reportar las inversiones del sector privado para la ejecución de su acción climática al MEPyD, mediante el MRV de Apoyo;
- e) Enriquecer el Informe de MRV de Apoyo con los datos que haya obtenido de todas las fuentes pertinentes y con su pericia técnica;
- f) Albergar y operativizar la Unidad de Registro de Proyectos de Cambio Climático.

ARTÍCULO 10. El Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en el marco del Sistema MRV, tiene las siguientes funciones:

- a) Coordinar el Inventario Nacional de Gases de Efecto Invernadero, en la Dirección de Cambio Climático, a través de su Departamento de Gases de Efecto Invernadero, articulando toda la información de los diferentes sectores para la formulación del inventario;
- b) Coordinar y calcular las emisiones del INGEI del sector Desechos, articulando toda la información de emisión de gases de efecto invernadero, entre las instituciones y actores relevantes:
 - i) La Liga Municipal Dominicana (LMD);
 - ii) Los ayuntamientos;
 - iii) Empresas recicladoras
 - iv) Asociaciones sin fines de lucro
 - v) El Instituto Nacional de Agua Potable (INAPA);
 - vi) El Instituto Nacional de Recursos Hídricos (INDRHI);
 - vii) Las Corporaciones de Acueducto y Alcantarillado;
- c) Calcular las emisiones del INGEI, correspondientes a la silvicultura, dentro del sector AFOLU;
- d) Remitir el informe del Inventario Nacional de gases de efecto invernadero al Consejo Nacional para el Cambio Climático;
- e) Compilar toda la información requerida para los inventarios de gases de efecto invernadero de los sectores Desechos y Silvicultura, los cuales son de su competencia y autoridad;
- f) Recopilar la información requerida para el INGEI del sector IPPU, mediante los Informes de Cumplimiento Ambiental (ICA), con apoyo del Banco Central, según indicado el artículo 11 del presente decreto;
- g) Compilar y registrar ante el MRV de Acciones de Mitigación, todos los proyectos, programas e iniciativas de reducción de emisiones de gases de efecto invernadero que ejecuta bajo su competencia, así como aquellas que pueda identificar de otros sectores, que les sean reportadas y la conservación de sumideros de estos gases

ARTÍCULO 11. El **Ministerio de Economía, Planificación y Desarrollo (MEPyD)**, en el marco del Sistema MRV, tiene las siguientes funciones:

- a) Coordinar el Sistema de MRV de Apoyo, compilando y reportando todo el aporte recibido, de cualquier especie, incluyendo el financiamiento disponible y el ejecutado por el país para las acciones de mitigación de gases de efecto invernadero y la adaptación al cambio climático, a través del Viceministerio de Cooperación Internacional;
- b) Reportar al MRV de Apoyo a la cooperación internacional no reembolsable para la acción climática, recibida por el país, mediante el Viceministerio de Cooperación Internacional;
- c) Reportar al MRV de Apoyo la cooperación internacional no reembolsable para la acción climática, recibida por las Asociaciones Sin Fines de Lucro, que se encuentren registradas bajo el Régimen de Fomento a las Asociaciones Sin Fines de Lucro, mediante el Viceministerio de Planificación;
- d) Remitir el informe del MRV de Apoyo al Consejo Nacional para el Cambio Climático;

ARTÍCULO 12. El **Ministerio de Energía y Minas**, en el marco del Sistema MRV, tiene las siguientes funciones:

- a) Coordinar el Inventario Nacional de Gases de Efecto Invernadero, del sector Energía;
- b) Calcular las emisiones y preparar el INGEI del sector energía, articulando toda la información de emisión de gases de efecto invernadero, entre las instituciones y actores relevantes:
 - i) La Comisión Nacional de Energía (CNE);
 - ii) El Organismo Coordinador del Sistema Eléctrico Nacional Interconectado (OC SENI);
 - iii) La Corporación Dominicana de Empresas Eléctricas Estatales (CDEEE);
 - iv) Generadoras aisladas;
 - v) El Instituto de Tránsito y Transporte Terrestre (INTRANT);
 - vi) El Ministerio de Industria y Comercio y MIPYMES (MICM);
 - vii) El Instituto Dominicano de Aviación Civil (IDAC);
 - viii) Fuerza Aérea Dominicana;
 - ix) La Autoridad Portuaria Dominicana (APORDOM)
- c) Reportar al MRV de Acciones de Mitigación los proyectos e iniciativas que reduzcan emisiones de gases de efecto invernadero en el sector energético.

ARTÍCULO 13. El **Ministerio de Agricultura**, en el marco del Sistema MRV, tiene las siguientes funciones:

- a) Coordinar el Inventario Nacional de Gases de Efecto Invernadero, correspondiente a las emisiones generadas por la actividad agrícola, dentro del sector AFOLU;
- b) Calcular las emisiones y preparar el INGEI, correspondientes a Agricultura, dentro del sector AFOLU, articulando toda la información de emisión de gases de efecto invernadero, entre las instituciones y actores relevantes:
 - i) La Dirección General de Ganadería;
 - ii) El Consejo Nacional para Reglamentación y Fomentación de la Industria Lechera (CONALECHE);

- iii) El Consejo Nacional de Producción Pecuaria (CONAPROPE);
 - iv) Empresas agrícolas;
 - v) Asociaciones sin fines de lucro
- c) Reportar al MRV de Acciones de Mitigación los proyectos e iniciativas que reduzcan emisiones de gases de efecto invernadero en el sector agrícola.

ARTÍCULO 14. El **Ministerio de Hacienda**, en el marco del Sistema MRV, tiene las siguientes funciones:

- a) Reportar al MRV de Apoyo, a través de la Dirección General de Crédito Público, la cooperación internacional reembolsable, en función al registro de todas las operaciones de crédito público en que participen las instituciones del Estado;
- b) Reportar al MRV de Apoyo, a través de la Dirección General de Presupuesto (DIGEPRES), la inversión que realiza el Estado para ejecutar acciones de mitigación de los gases de efecto invernadero y medidas de adaptación al cambio climático.

ARTÍCULO 15. El **Banco Central de la República Dominicana** tiene las atribuciones de proporcionar información relativa a la producción y económicos de aquellos actores que hayan dado su consentimiento expreso, para fines del cálculo del INGEI de IPPU.

ARTÍCULO 16. La **Oficina Nacional de Estadísticas** ejerce el control de la calidad de los datos en el proceso de la instrumentación del INGEI.

ARTICULO 17. El presente decreto deroga y sustituye cualquier otra disposición de igual o menor jerarquía que le sea contraria.

ARTICULO 18. Envíese a las instituciones señaladas en los Artículos 9 – 16 del presente decreto.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la Republica Dominicana, a los _____ (____) días del mes de _____ del año dos mil veinte (____).